

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN, PRESENTADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y LA ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTATAL “VIA VERACRUZANA”, BAJO LA DENOMINACIÓN “ALIANZA FIDELIDAD POR VERACRUZ”.

RESULTANDO

- I Por escrito de fecha 4 de junio de 2007, recibido ese mismo día a las 21:00 horas en la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral, el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, C. Ricardo Landa Cano, presentó para efectos de su registro, convenio de coalición celebrado entre su representado y la Asociación Política Estatal “Vía Veracruzana”, para las elecciones locales de Diputados por el principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, así como para la elección de ediles de los 212 Ayuntamientos que integran la entidad, a celebrarse el 2 de septiembre de 2007, bajo la denominación de *“Alianza Fidelidad por Veracruz”*.
- II En la misma fecha 4 de junio de 2007, a las 22:45 horas, fue presentada copia de la solicitud mencionada en el resultando anterior, ante la Presidencia del Consejo General.
- III Anexo a la solicitud señalada en los resultandos anteriores, y con la finalidad de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 101 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las organizaciones políticas señaladas presentaron la documentación que a continuación se describe:
 1. Original del documento denominado “Convenio de Coalición que celebran, el Partido Revolucionario Institucional, representado en este acto por el Ciudadano Ricardo Antonio Landa Cano, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal y ‘Vía Veracruzana’ Asociación Política Estatal, representada por el Licenciado Miguel Ángel Díaz Pedroza, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal y a quienes en lo sucesivo se les denominará, de manera individual, ‘Vía Veracruzana’ o de manera conjunta ‘Las Partes’, con la finalidad de postular candidatos comunes en las elecciones de

Diputados Locales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional y Ediles de los 212 Ayuntamientos de la entidad”.

▪ **Anexo uno:**

Copia certificada por la Notario Público Adscrito a la Notaría Pública Número 1 de la demarcación Notarial de Xalapa, Veracruz, de la Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional celebrada en fecha cinco de agosto de dos mil seis, en los cuales se designa a los Ciudadanos Ricardo Antonio Landa Cano y Anabel Ponce Calderón, Presidente y Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, consistente en cincuenta y tres fojas útiles frente con un anexo de setenta y cuatro fojas relativas a la lista de asistencia a dicha sesión.

▪ **Anexo dos:**

Copia certificada por el Notario Público Número Catorce de la demarcación notarial de Xalapa, Veracruz, del instrumento número veinticuatro mil trescientos ochenta y cinco expedido por el mismo fedatario público, por el cual se protocoliza el acta de la Asamblea Estatal Extraordinaria de la Asociación Política Estatal Vía Veracruzana, celebrada en fecha 27 de enero de 2007, para elegir Presidente y Secretario de dicha Asociación, compuesta de treinta y dos fojas y trece anexos.

▪ **Anexo tres:**

Copia certificada por la Notario Público Adscrito a la Notaría Pública Número 1 de la demarcación Notarial de Xalapa, Veracruz, de la certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, Licenciado Manuel López Bernal, en la cual se hace constar que los Ciudadanos Ricardo Antonio Landa Cano y Anabel Ponce Calderón, se encuentran registrados ante ese organismo electoral como Presidente y Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Veracruz, consistente en una foja útil.

▪ **Anexo cuatro:**

Copia certificada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano, Doctor Francisco Monfort Guillén, de la certificación expedida por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, Licenciado Fernando Zertuche Muñoz de fecha 24 de mayo de 1999, en la que se certifica que el Partido Revolucionario Institucional se encuentra legalmente acreditado ante este organismos Electoral, como Partido Político Nacional, misma que obra en el archivo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este mismo organismo, consistente en una foja útil.

▪ **Anexo cinco:**

Copia certificada por la Notario Público Adscrito a la Notaría Pública Número 1 de la demarcación Notarial de Xalapa, Veracruz, de la sesión plenaria ordinaria celebrada en fecha 12 de enero de 2007, por el Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, compuesta de once fojas útiles y noventa y ocho fojas como anexo relativas a la lista de asistencia a dicha sesión.

- **Anexo seis:**
Copia certificada de la Gaceta Oficial del Estado, número 6 Tomo CLXVIII de fecha 8 de enero de 2003, en la cual consta el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral veracruzano de fecha 17 de diciembre de 2002, por el cual se otorga el registro a la organización denominada “Vía Veracruzana” como Asociación Política Estatal.
- **Anexo siete:**
Copia certificada del escrito de fecha 2 de mayo de 2004, firmado por el entonces Presidente y Secretario de Acción Electoral del Partido Revolucionario Institucional, por medio del cual remiten entre otros convenio de apoyo y adhesión celebrado entre en partido revolucionario Institucional y Vía Veracruzana asociación política estatal para participar en el proceso electoral 2004, compuesto de una foja útil.
- **Anexo ocho:**
Copia certificada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano, Doctor Francisco Monfort Guillén, del acuerdo de adhesión y apoyo electoral que celebró el Partido Revolucionario Institucional con la Asociación Política Estatal “Vía Veracruzana” en el proceso electoral local celebrado en el año 2004, y que obra en el archivo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este organismo electoral, compuesta de cuatro fojas útiles.
- **Anexo nueve:**
Original de los Estatutos de la Coalición Alianza Fidelidad por Veracruz, compuesta de catorce fojas útiles.

IV Integrado en forma debida el expediente de convenio de coalición, presentado para su registro por parte del Partido Revolucionario Institucional y la Asociación Política Estatal “Vía Veracruzana”, y en virtud de que de su revisión por parte de la Secretaría Ejecutiva, a su saber y entender, no se advierte omisión alguna, se procedió a elaborar el presente proyecto de resolución que determina sobre la procedencia del registro del citado convenio, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 116 fracción IV inciso a), que las Constituciones y leyes de las entidades federativas en materia electoral, deberán garantizar que las elecciones de los Gobernadores de los Estados, de los miembros de las

legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

- 2** Que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos define a los partidos políticos como entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.
- 3** Que en concordancia con lo expuesto en el considerando 1 del presente acuerdo, los artículos 17 párrafo primero y 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave establecen que el Poder Público del Estado es popular, representativo y democrático, y para su ejercicio se divide en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, siendo sus autoridades electas, con excepción del Poder Judicial, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- 4** Que la Constitución Política del Estado en su artículo 19 recoge la definición de partido político hecha por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos descrita en el considerando segundo anterior, señalando su contribución a la integración de la representación estatal y municipal.
- 5** Que los artículos 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 114 párrafo primero y 115 párrafo segundo del Código Electoral para el Estado definen la naturaleza jurídica del Instituto Electoral Veracruzano como el organismo autónomo de Estado, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica, presupuestal y de gestión; responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y

referendos, en cuyo desempeño de funciones se rige por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad.

- 6** Que el Instituto Electoral Veracruzano, para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta, como órgano superior de dirección, con el Consejo General, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, y que los principios rectores en el desempeño de la función electoral, rijan las actividades del Instituto; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el Código Electoral para el Estado de Veracruz, en sus artículos 116 fracción I; 117 párrafo primero y 123 fracción I.
- 7** Que el Consejo General cuenta con la atribución de resolver sobre los convenios de frentes, coaliciones y fusiones de los Partidos, Agrupaciones y Asociaciones Políticas, lo anterior de conformidad con la fracción IX del artículo 123 del Código Electoral en cita.
- 8** Que los artículos 1 fracción II y 2 párrafo primero del Código Electoral para el Estado establece que las disposiciones del Código son de orden público y observancia general y tienen por objeto reglamentar en materia electoral, las normas constitucionales relativas a la organización, función, derechos, obligaciones y prerrogativas de las Organizaciones Políticas, correspondiendo la aplicación de dichas normas, entre otros órganos, al Instituto Electoral Veracruzano.
- 9** Que el Instituto Electoral Veracruzano, en cumplimiento a las atribuciones que le señalan la Constitución Política del Estado de Veracruz y el Código Electoral para esta misma entidad federativa, organiza en el año 2007, las elecciones de Diputados Locales y Ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado.

- 10** Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 185 párrafos primero y tercero del Código Electoral para el Estado, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política del Estado y el Código antes citado, que realizan las autoridades electorales, las Organizaciones Políticas y los ciudadanos, tendientes a renovar periódicamente a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a los miembros de los Ayuntamientos del Estado, mismo que comprende las etapas siguientes: I. Preparación de la elección, II. Jornada electoral y III. De los actos posteriores a la elección y los resultados electorales. Dentro de la etapa de preparación de la elección, se desarrollan entre otros actos, el registro de Convenios de Coaliciones que celebren las Organizaciones Políticas, según lo dispone el artículo 186 fracción V del Código Electoral para el Estado.
- 11** Que el artículo 190 del Código Electoral para el Estado establece, en la parte que nos interesa y para los efectos del tipo de elecciones que se celebran en el presente proceso electoral; que el periodo para presentar las solicitudes de registro de candidatos, a cargos de elección popular en el Estado quedará sujeto a lo siguiente:
- a) Para diputados locales por el principio de mayoría relativa, queda abierta la presentación en cada Consejo Distrital del día tres al doce de julio del año de la elección;
 - b) Para diputados locales por el principio de representación proporcional, queda abierta la presentación en el Consejo General del día dieciséis al veinticinco del mes julio del año de la elección. Previamente a que las presenten los partidos deberán comprobar, ante el propio Consejo General, lo siguiente:
 - c) Para integrantes de los Ayuntamientos, queda abierta en cada Consejo Municipal del día trece al veintidós del mes de julio del año de la elección.
- 12** Que el artículo 92 párrafo segundo de la Ley Electoral en Veracruz señala que las Organizaciones Políticas para fines electorales, podrán formar coaliciones a fin de postular candidatos en las elecciones estatales y municipales, en cuyo caso, deberán presentar una plataforma ideológica

electoral mínima y común, en los términos del artículo 39, fracción XIV, de dicho Código.

- 13** Que el artículo 96 del Código Electoral para el Estado, establece que se entenderá por coalición la alianza o unión transitoria que tenga por objeto efectuar fines comunes de carácter electoral, y que realicen: I. Dos o más partidos, II. Dos o más agrupaciones, III. Uno o varios partidos con una o varias agrupaciones, o IV. Una o más asociaciones con uno o varios partidos, o agrupaciones; en consecuencia de las constancias que existen en el expediente formado, con motivo de la solicitud de registro que nos ocupa, la misma se sitúa en la fracción IV del numeral mencionado.
- 14** Que de la literalidad de los artículos 97, 98, 99, 100, 102, 103 y 104 del Código Electoral, se desprenden las siguientes disposiciones que regulan la figura de las Coaliciones en el Estado:
- a) Podrán celebrarse convenios de coalición, para postular candidatos a elecciones de Gobernador, así como de Diputados y de Ediles, según el principio de mayoría relativa y de representación proporcional.
 - b) La coalición de dos o más agrupaciones con un partido político, o con una asociación, solo podrá postular candidatos para la elección de integrantes de Ayuntamientos.
 - c) En todos los casos, los candidatos de la coalición se presentarán bajo un solo registro, emblema, color o colores y denominación propios, salvo las celebradas entre partidos o agrupaciones, con asociaciones, que serán postulados por aquellos.
 - d) En ningún caso las organizaciones políticas del estado, que no hayan participado en algún proceso electoral local, podrán celebrar convenio de coalición o fusión con otro partido, agrupación o asociación política estatal.
 - e) Las coaliciones, para los efectos de su representación ante los organismos electorales, actuarán como un solo Partido y acreditarán los representantes que les correspondan, en los términos que establece el artículo 35, fracciones V y VI, de este Código.
 - f) Los partidos políticos y agrupaciones que convengan en coaligarse podrán conservar su registro al término de la elección, si la votación de la coalición es equivalente a la suma de los porcentajes del dos por ciento de la votación estatal o municipal que requiere cada uno de los partidos políticos o agrupaciones coaligados.
 - g) Los votos que obtengan los candidatos de una coalición serán para los partidos políticos o agrupaciones bajo cuyo emblema, color o colores participaron, en los términos señalados en el convenio de coalición

- h) Cuando se trate de coaliciones entre asociaciones y un Partido o entre aquéllas y una Agrupación, los votos serán acreditados al Partido o a la Agrupación.
- i) Las coaliciones postularán sus propios candidatos en las elecciones.
- j) En elección de diputados por el principio de representación proporcional, la coalición será para toda la circunscripción plurinominal, debiendo cumplir lo previsto en los artículos 21 de la Constitución Política del Estado y 190 fracción III, inciso a), de este Código.
- k) Para las elecciones de diputados por mayoría relativa y en la de ediles, podrán realizarse coaliciones parciales, en uno o más distritos o municipios, las que comprenderán las formulas de candidatos propietarios y suplentes.
- l) Las coaliciones que celebren los partidos políticos para las elecciones de diputados de mayoría relativa, de representación proporcional y de ediles, deberán dar cumplimiento a la acción afirmativa de género previstas en este ordenamiento.
- m) El convenio de coalición deberá presentarse, por escrito, para su registro ante el Instituto, a más tardar ocho días antes de que inicie el periodo de registro de candidatos de la elección de que se trate.
- n) En el caso que de la revisión de la documentación presentada, se observe alguna omisión que pueda ser subsanada, el Secretario Ejecutivo, deberá requerir a la coalición, que subsane en un término de cuarenta y ocho horas la misma.
- ñ) Los partidos políticos y las agrupaciones de ciudadanos no podrán postular candidatos propios donde ya hubiere candidatos de la coalición de que formen parte.
- o) Al concluir la elección, automáticamente terminará la coalición, y conservarán su registro los partidos políticos y agrupaciones que hayan cumplido con lo dispuesto en el artículo 98 párrafo segundo de dicho Código.

15 Que el artículo 101 de la legislación electoral, señala que para constituir una coalición deberá celebrarse un convenio por escrito en el que constará: I. Las organizaciones políticas que la forman, II. La elección que la motiva, III. El nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento y domicilio de o los candidatos, IV. El cargo para el que se postula, V. El emblema y el color o colores propios de la coalición, VI. La forma que convengan los integrantes de la coalición para ejercer en común sus prerrogativas, y la forma de reportarlo en los informes correspondientes, dentro de los señalamientos del Código, VII. El Partido, Agrupación o Asociación a que pertenece el candidato registrado por la Coalición, por cada Distrito Electoral Uninominal o Municipio; así como el Grupo Legislativo a que pertenecerán los diputados que resulten electos, VIII. El orden de prelación para la

conservación del registro, en el caso de que no se dé el supuesto contenido en el párrafo segundo del artículo 98 del Código; y IX. El porcentaje de votación que corresponda a cada uno de los partidos políticos coaligados para los efectos de financiamiento y asignación de diputados por el principio de representación proporcional.

16 Que los requisitos señalados en el artículo 101 del Código Electoral, transcritos en el considerando anterior, se acreditan por las Organizaciones Políticas solicitantes en los siguientes términos:

- a) Que las fracciones I y II del artículo señalado indican que en el convenio de Coalición deberá hacerse constar las organizaciones políticas que la forman, así como la elección que la motiva; cumplimentando las organizaciones políticas solicitantes dichas hipótesis normativas, con los siguientes elementos:
 1. El relativo a las organizaciones políticas que la forman en el convenio exhibido en la parte alusiva al capítulo de declaraciones previas, específicamente en la segunda bajo las letras A y B, lo son el Partido Revolucionario Institucional y la Asociación Política Estatal “Vía Veracruzana”;
 2. Por cuanto hace al requisito de señalar la elección que la motiva, el citado convenio en el capítulo relativo al clausulado, indica en la tercera que lo son: la de Diputado Local por el principio de Mayoría Relativa a elegirse en cada uno de los treinta distritos electorales uninominales del Estado, la de Diputados Locales por el principio de Representación Proporcional a elegirse en la circunscripción plurinominal a nivel estatal y la de ediles a elegirse en cada uno de los 212 ayuntamientos del Estado.
- b) En ese tenor, y por cuanto hace a los requisitos señalados en las fracciones III, IV y VII del artículo en cuestión, mismas que disponen que se debe hacer constar el nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento y domicilio de los candidatos; así como el cargo para el

que se postula; y el partido político, agrupación o asociación a que pertenece el candidato registrado por la coalición por cada distrito electoral uninominal o municipio, así como el grupo legislativo a que pertenecerán los diputados que resulten electos, este Consejo General considera que no es un requisito esencial, amén de que dicha disposición discrepa con el plazo que establecen los artículos 189 y 190 del Código Electoral vigente, que señalan una forma y tiempos posteriores, de acuerdo a la elección de que se trate, para el registro de los mismos candidatos. Por lo que, atendiendo al principio de equidad en la contienda, este órgano colegiado considera que no es indispensable para el otorgamiento del registro del Convenio de Coalición, por no ser un requisito esencial, el cumplimiento de las exigencias señaladas en las fracciones III, IV y VII del dispositivo 101 del Código referido, lo cual implicaría *de facto* la entrega de postulaciones, por lo que éstas podrán realizarse en los tiempos y formas establecidas por los artículos 189 y 190 en comento. Sirve de apoyo los argumentos esgrimidos por la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en su resolución de fecha veintiséis de abril de 2004, dictada en los autos del expediente número RAP/006/01/30/2004 y sus acumulados RAP/007/05/30/2004, RAP/008/02/30/2004 y RAP/009/07/30/2004, resolución que a fojas 52 y 53 establece literalmente lo siguiente: “ ... Y el artículo 138, lo que hace es establecer lo plazos en los cuales válidamente pueden los partidos políticos, las coaliciones y agrupaciones registrar las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Como se advierte de los preceptos antes citados, en efecto existe un contrasentido, porque tanto la presentación del convenio de coalición como para la postulación de candidatos se exige el nombre y apellidos de los candidatos, y cargo para el que se postula. Lo anterior, equivaldría a admitir que dichos requisitos son exigibles para dos procedimientos distintos, cuya finalidad, naturaleza jurídica

y tiempos son diferentes. En efecto, el procedimiento para la formación y registro de una coalición es un procedimiento distinto al de postulación y registro de candidaturas a cargos de elección popular. Para la formación de una coalición lo único que se requiere es el acuerdo de voluntades entre dos o más organizaciones políticas que deseen contender en un proceso electoral con una misma finalidad. Por tanto, los elementos necesarios para la formación de la coalición son, la existencia de dos o más organizaciones políticas y la voluntad de contender unidas, que debe de quedar plasmado en un documento denominado convenio. Ahora bien, para la postulación de candidaturas a cargos de elección popular por parte de coaliciones, lo que se requiere es el acuerdo de voluntades entre la coalición y la persona que desee ser postulada al cargo. Por tanto los elementos necesarios para la postulación de candidatura son una coalición y una persona, y, la voluntad de ambos para la postulación de la candidatura al cargo de elección popular. Lo anterior significa que la formación de la coalición y su consecuente registro es un procedimiento donde lógicamente sólo se necesita el acuerdo de voluntades de dos organizaciones políticas que pretenden participar en un proceso electoral unidas, sin que sea necesario acreditar qué personas serán o no postuladas como candidatos posteriormente, ni a qué cargos de elección, ni si éstas reúnen o no los requisitos de elegibilidad. En cambio una vez constituida una coalición, necesariamente requerirán de una persona que manifieste su voluntad para contender como candidato en representación de dicha coalición, y dicha persona, en efecto deberá acreditar que reúne ciertos requisitos de elegibilidad para poder ser postulada y consecuentemente obtener su registro formal como candidato...”. Consecuentemente, debe de relevarse a los coaligantes del cumplimiento de los requisitos mencionados, en tanto se actualizan los tiempos legales para llevar a cabo el registro de

postulaciones con el cumplimiento de los requisitos legales a que hacen referencia los artículos 189 y 190 del Código multicitado. A mayor abundamiento, es de resaltar que los coaligantes establecen en la cláusula octava del convenio de coalición que ahora se registra, puntualizan las particularidades relativas a que los candidatos de la coalición para Diputados por ambos principios integrarán la fracción parlamentaria (sic) del Partido Revolucionario Institucional, así como el compromiso de registrar a los candidatos de la coalición dentro de los plazos que establece el Código Electoral.

- c) En lo que respecta a lo dispuesto en la fracción V del numeral referido en el presente apartado, relativo a el **emblema y el color o colores propios de la coalición**, los solicitantes acreditan el cumplimiento de dicha fracción a través de lo estipulado en la Cláusula Quinta del multicitado Convenio de Coalición, la cual se describe con los siguientes elementos gráficos: **el emblema del Partido Revolucionario Institucional, que consiste en un círculo dividido en tres secciones verticales, destacadas con los colores, verde, blanco y rojo, de izquierda a derecha, respectivamente, enmarcadas en un fondo gris. En la sección verde está impresa en color blanco la letra “P”, en la sección blanca y con color negro, la letra “R” y en la sección roja, la letra “I” en color blanco. La letra “R” estará colocada en un nivel superior a las otras dos; y, el emblema de “Vía Veracruzana”, que está conformado por el mapa del Estado de Veracruz, en color verde opaco, con dos flechas en color gris y rojo, que forman un círculo sin cerrar, con el nombre de la asociación en la parte superior del mapa y el lema “Todo por Veracruz” en la parte inferior, ambos en color negro. Estos dos emblemas se encontrarán enmarcados en un recuadro con fondo de color rojo, colocados de la siguiente forma: El logotipo del Partido**

Revolucionario Institucional tendrá mayor dimensión y estará colocado en la parte izquierda del recuadro; y en la parte inferior derecha, el emblema de “Vía Veracruzana”. El recuadro llevará en la parte inferior, con letras mayúsculas en color negro y filo blanco, la leyenda: “Alianza Fidelidad por Veracruz”, además acompañan en forma impresa el logotipo bajo el cual se identificará a la coalición, mismo que coincide plenamente con la descripción hecha con antelación.

d) En lo que respecta a la fracción VI del numeral en cita, que señala que los integrantes de la coalición deberán convenir **la forma que convengan los integrantes de la coalición para ejercer en común sus prerrogativas y la forma de reportarlo en los informes correspondientes, dentro de los señalamientos del Código**, los coaligantes dan cumplimiento formal a esta disposición con lo estipulado en el Convenio de Coalición, dentro de la Cláusula Novena, denominada: *“De la forma para ejercer en común las prerrogativas”*; en los siguientes términos:

1. Por cuanto hace a la forma de convengan los integrantes de la coalición para ejercer en común sus prerrogativas, los coaligantes señalan en el inciso A) *“Del acceso a la radio y la televisión: Las Organizaciones Políticas que se coaligan, convienen en utilizar el 100% del tiempo que le corresponde al Partido Revolucionario Institucional en medios oficiales de radio y televisión por concepto de prerrogativas, para la difusión de la plataforma electoral y las propuestas contenidas en los programas legislativos y planes de Gobierno de los candidatos de la coalición. Los suscriptores acuerdan que la determinación de las políticas de acceso a los medios de comunicación estará a cargo del Licenciado Miguel Ángel Martínez Poceros”*. Por cuanto hace al financiamiento público, establecen en el inciso B) que: *“... será el que al efecto les*

entregue el Instituto Electoral Veracruzano, con el carácter de extraordinario, al Partido Revolucionario Institucional, acordándose que el mismo se destinará en su totalidad a las actividades encaminadas a la obtención del voto de los electores del Estado, en estricto apego a las disposiciones legales aplicables”.

2. En lo relativo a la forma de reportarlo en los informes correspondientes, dentro de los señalamientos del Código, el párrafo segundo del inciso B) de la cláusula novena del convenio que nos ocupa, señala que: *“Para tal efecto, las partes convienen en crear un órgano interno de vigilancia del destino y uso de los recursos que serán utilizados para el financiamiento de las precampañas y campañas de los candidatos de la coalición, los que deberán ser reportados en los informes respectivos y presentados dentro de los términos legalmente establecidos... con la salvedad de que, para el caso de que alguna de las Organizaciones Políticas coaligadas incurra en alguna violación a las disposiciones legales sobre los gastos de campaña, serán responsables en lo individual, por las penas o sanciones que les correspondan, relevando desde ahora a la coalición de posibles responsabilidades solidarias”.*
- e) Con relación a **el orden de prelación para la conservación del registro, en el caso de que no se dé el supuesto contenido en el párrafo segundo del artículo 98 del Código**, los coaligantes establecen en la cláusula décima del convenio citado, en términos generales, que en virtud de la naturaleza de uno de los coaligados, es decir que “Vía Veracruzana” es una Asociación Política Estatal, y en congruencia con el párrafo segundo del numeral 99 del Código electoral en multireferido, resulta relevada la presente coalición de establecer dicha prelación en razón de que los votos en este caso,

deberán ser acreditados al Partido Político, en consecuencia, se sobreentiende que los mismos serán acreditados al Partido Revolucionario Institucional.

- f) De conformidad con lo establecido en la fracción IX del artículo referido, **el porcentaje de votación que corresponda a cada uno de los partidos políticos coaligados para los efectos de financiamiento y asignación de diputados de representación proporcional**, los solicitantes acreditan dicho requisito, al establecer en la cláusula décima del convenio respectivo, que **dada la naturaleza de una de las partes que suscriben el presente convenio, los representantes de las organizaciones políticas coaligadas manifiestan expresamente y sin reserva alguna, que la votación que obtenga la coalición en la elección de diputados por el principio de mayoría, para efectos de la determinación del financiamiento, así como para la asignación de Diputados por el principio de Representación Proporcional, corresponderá, en su totalidad, al Partido Revolucionario Institucional.**
- g) Que las organizaciones políticas que conforman la Coalición “Alianza Fidelidad por Veracruz”, así como la personalidad con la que se ostentan sus suscriptores, se acredita plenamente con las documentales que obran en el expediente y que se relacionan en los anexos uno, dos tres, cuatro y seis del resultando III del presente acuerdo.
- h) Que en lo relativo al requisito que establece el artículo 97 último párrafo del Código Electoral, relativo a acreditar haber participado en algún proceso electoral local, para poder celebrar válidamente convenio de coalición, la Asociación Política Estatal denominada “Vía Veracruzana” acredita este extremo con los anexos número 7 y 8 consistentes en escrito mediante el cual el entonces Presidente y Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional exhiben entre otros para su registro Convenio de Apoyo y Adhesión

celebrado entre el Partido Revolucionario Institucional y la Asociación Política Estatal denominada “Vía Veracruzana”, así como el Acuerdo de Adhesión y Apoyo Electoral que celebran el Partido Revolucionario Institucional y la Asociación Política Estatal denominada “Vía Veracruzana”, con la finalidad de establecer los términos, condiciones y prestaciones que recíprocamente se proporcionarán para el proceso electoral a celebrarse en el año 2004, en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, documentales con las cuales se considera que dicha Asociación Política Estatal, participó en el Proceso Electoral 2004 en el que se renovaron los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como los Ayuntamientos que integran la Entidad.

En atención a lo anterior, el Convenio de Coalición presentado por el *Partido Revolucionario Institucional y la Asociación Política Estatal “Vía Veracruzana”*, cumple con todos y cada uno de los requisitos que establece el artículo 101 y el especial que establece el diverso 97 en su párrafo último, ambos del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para obtener su registro ante el Instituto Electoral Veracruzano y participar de esta manera en las elecciones del 2 de septiembre del presente año.

- 17 Que tal y como se desprende de lo expuesto en el resultando I del presente acuerdo, sobre la recepción del Convenio de Coalición presentado para su registro ante este organismo electoral, por el *Partido Revolucionario Institucional y la Asociación Política Estatal “Vía Veracruzana”*, la solicitud se encuentra dentro de los plazos establecidos en el numeral 102 del Código Electoral para el Estado, se acredita debidamente la personalidad de los representantes de las Organizaciones Políticas solicitantes y se da cumplimiento a los requisitos formales que fija el artículo 101 de la ley de la materia.

- 18 Que el Consejo General con fundamento en lo dispuesto por el artículo 102 párrafo tercero del ordenamiento electoral local, resolverá en un plazo de tres días siguientes a su presentación, la procedencia del registro de Coalición, de manera fundada y motivada.
- 19 Que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene la atribución de inscribir en el Libro respectivo, el registro de convenios de coalición que apruebe el Consejo General, de conformidad con lo señalado por el artículo 133 fracción III, del ordenamiento electoral local.
- 20 Que es atribución de la Presidencia de este máximo órgano de dirección, ordenar, en su caso, la publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado de los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General en términos de lo que dispone el artículo 126 fracción XVI del Código Electoral para el Estado.

En atención a las consideraciones antes citadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, 116 fracción IV inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 párrafo primero, 18, 19, 67 fracción I inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1 fracción II, 2 párrafo primero, 39 fracción XIV, 92 párrafo segundo, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 114 párrafo primero, 115 párrafo segundo, 116 fracción I, 117 párrafo primero, 126 fracción XVI, 133 fracción III, 185 párrafos primero y tercero y 190 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en ejercicio de las atribuciones que le señalan los artículos 102 párrafo tercero y 123 fracciones I y IX del Código Electoral para el Estado, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se concede el registro al convenio de coalición presentado por el *Partido Revolucionario Institucional y la Asociación Política Estatal “Vía Veracruzana”*, para las elecciones de Diputados por el principio de Mayoría

Relativa y Representación Proporcional; y para la Elección de Ediles, bajo la denominación de “*Alianza Fidelidad por Veracruz*”.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral Veracruzano, para que gire instrucciones al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, a fin de que realice la inscripción del Convenio de Coalición formada por el *Partido Revolucionario Institucional* y la *Asociación Política Estatal “Vía Veracruzana”*, para las elecciones de Diputados por el principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional y Ediles de los Ayuntamientos del Estado, bajo la denominación de “*Alianza Fidelidad por Veracruz*”, en el Libro de registro respectivo.

TERCERO. Se instruye a la Presidencia del Consejo General para que ordene la publicación del presente acuerdo en la *Gaceta Oficial* del Estado.

CUARTO. Notifíquese a los solicitantes el contenido del presente acuerdo, de forma personal o por correo certificado, en el domicilio que para el efecto señala la cláusula décima quinta del convenio de coalición.

QUINTO. Señálese en el mismo oficio de notificación a la Coalición, que por cuanto hace a los representantes propietarios y suplentes de la Coalición ante los Consejos General, Distritales y Municipales, deberán realizar su registro dentro del término de quince días contados a partir de la fecha del presente acuerdo; y por cuanto hace a los representantes generales y de mesas directivas de casilla respectivos, en los tiempos que fija el Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en la ciudad de Xalapa–Enríquez, Veracruz, a los siete días del mes de junio de dos mil siete.

PRESIDENTA

SECRETARIO

CAROLINA VIVEROS GARCÍA

FRANCISCO MONFORT GUILLÉN